



DECRETO MUNICIPAL N° 23/2025

MSc. REGYS MEDINA PAZ

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



VISTOS:

El informe Legal GAMM DMAJ N°1008/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 emitido por la Direccion Municipal de Asuntos Juridicos; El Informe Técnico GAMM SMDH DMGG INF. TEC. N° 012/2025, de la Direccion Municipal de Género Generacional; La Comunicación Interna GAMM SMDH DMGG OF. N° 657/2025; Las atribuciones conferidas al Gobierno Autonomo Municipal de Montero, por la Constitucion Politica del Estado, la Ley de Gobiernos Autonomos Municipales N° 482 y demás normas relacionadas.

CONSIDERANDO:

Que, La CPE es la base de todo el sistema jurídico y establece principios clave:

- **Derecho a la vida, integridad física, psicológica y sexual** de todas las personas (Arts. 15 y 21).
- El Estado debe **prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género.**
- Garantiza la **igualdad entre mujeres y hombres** y prohíbe toda forma de discriminación por sexo, orientación sexual o identidad de género (Art. 14).
- Promueve la **Protección especial para mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.**

El art. Articulo 302, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, entre las cuales tenemos el numeral: 39 Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, los numerales 1,4,7,10,11 del Articulo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autonomos Municipales dispone que el Alcalde tiene como atribuciones: Representar al Gobierno Autonomo Municipal de Montero, dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, dirigir la gestion publica municipal y coordinar y supervisar las acciones del Organo Ejecutivo Municipal.



Que, la Ley N° 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, es la **norma central y más importante** sobre violencia contra la mujer en Bolivia cuyo **objetivo principal es:** Prevenir, atender, proteger y sancionar la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.

- Define **16 tipos de violencia**, entre ellos: física, psicológica, sexual, mediática, política, económica, doméstica, obstétrica, contra la dignidad, etc.
- Establece **mecanismos de atención integral**: SLIM, FELCV, servicios de salud, defensorías, etc.
- Crea el delito de **feminicidio** con penas de 30 años sin derecho a indulto.
- Obliga a todas las instituciones del Estado a **actuar de manera inmediata y sin dilaciones** ante denuncias.
- Fortalece medidas de **protección y seguridad** para las víctimas.

Que, la Ley N° 548 Código Niño, Niña Y Adolescente, incluye disposiciones que protegen especialmente a niñas y adolescentes mujeres.

En relación a violencia de género

- Prohíbe cualquier forma de violencia física, psicológica o sexual contra niñas y adolescentes.
- Establece procedimientos especiales para denuncias, entrevistas y pericias para menores de edad.
- Impone sanciones más graves en casos donde la víctima es **niña o adolescente mujer**, especialmente en delitos sexuales.

Que, la Ley N° 223 Ley General de Personas con Discapacidad, obliga al Estado a garantizar **protección especial** contra la violencia, la discriminación y abusos.

Que, la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal, Regula cómo se investigan y procesan los delitos de violencia además de:

- Establecer medidas cautelares y protección para la víctima.
- Priorizar la celeridad procesal en casos de violencia contra la mujer.
- Permite la aplicación de medidas como:
 - orden de alejamiento,
 - salida del agresor del domicilio,
 - arresto domiciliario, etc.

Que, la Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Público, define entre las funciones de la Fiscalía:



- Actuar de oficio ante hechos de violencia contra la mujer.
- Garantiza atención especializada a través de fiscales de delitos de violencia.
- Establecer protocolos de actuación para evitar la revictimización.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico GAMM SMDH DMGG INF TEC N° 012/2025, establece que: El Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N.º 219 "Ley Integral para Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el Municipio de Montero" que consiste en operativizar la Ley propiamente mencionada estableciendo la estructura institucional, procedimientos de actuación, las responsabilidades específicas de las unidades y los mecanismos de financiamiento para su efectiva implementación, **garantizando una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas**, a través de un enfoque integral que abarca la **prevención** implementando medidas para modificar actitudes y comportamientos violentos en la comunidad, a través de la sensibilización y educación, **atención, protección, sanción y reparación** asegurando la sanción efectiva de los agresores y la reparación de los daños causados a las víctimas, promoviendo la persecución y el enjuiciamiento de los delitos de violencia, en el ámbito municipal. Esto incluye proporcionar servicios especializados y gratuitos, crear mecanismos de apoyo a las víctimas y asegurar la correcta aplicación de las leyes nacionales, asegurando los recursos humanos especializados y económicos para el logro de los objetivos.

Que, el informe Legal GAMM DMAJ N°1008/2025, emitido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, concluye y recomienda la aprobación del Reglamento a la Ley Municipal N° 219 "LEY INTEGRAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE MONTERO", por encontrarse respaldada por normativa vigente y su implementación permitirá cumplir el objetivo establecido y las obligaciones que el Gobierno Autónomo Municipal ha asumido en materia de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer.

Que, en cumplimiento de las Normativas anteriormente mencionadas, los Informes Técnico N° 012/2025 e Informe Legal N° 1008/2025 se APRUEBA el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL 219/2019 "LEY INTEGRAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE MONTERO"**.



CONSIDERANDO

Que, los servidores públicos Municipales encargados de cumplir con la aplicación eficaz y eficiente del **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL 219/2019 "LEY INTEGRAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE MONTERO"**, estan sujetos al Articulo 28 de la Ley N° 1178 de Administracion y Control Gubernamental (SAFCO), que establece que todo servidor publico respondera de los resultados emergente del desempeño de las funciones deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que el reglamento de Responsabilidad por la Funcion Publica, aprobada mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre del 1992, modificado por Decreto Supremo N° 26237, del 29 de junio del 2001, en su Articulo 3 dispone que el Servidor Publico tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud, su incumplimiento generara Responsabilidades Jurídicas. Asimismo, en su Articulo 15 determina que todo servidor publico es pasible de responsabilidad administrativa, así tambien los ex servidores publicos para efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.

Que, el Articulo 26 de la Ley de Gobiernos Autonomos Municipales, en su numeral 4 establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene la atribucion de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipal.

POR TANTO

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTICULO UNO.- (APROBACION). Se APRUEBA el **REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL 219/2019 "LEY INTEGRAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE MONTERO"**, que contiene diez capítulos, veintisiete artículos y una disposición final transitoria de tres artículos, que en Anexos forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTICULO DOS.- (OBJETO DEL REGLAMENTO). El Reglamento tiene por objeto operativizar la Ley propiamente mencionada estableciendo la estructura institucional, procedimientos de actuación, las responsabilidades específicas de las unidades y los mecanismos de financiamiento para su efectiva implementación, **garantizando una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de los derechos de las víctimas**, a través de un enfoque integral que abarca



la **prevención** implementando medidas para modificar actitudes y comportamientos violentos en la comunidad, a través de la sensibilización y educación, **atención, protección, sanción y reparación** asegurando la sanción efectiva de los agresores y la reparación de los daños causados a las víctimas, promoviendo la persecución y el enjuiciamiento de los delitos de violencia, en el ámbito municipal. Esto incluye proporcionar servicios especializados y gratuitos, crear mecanismos de apoyo a las víctimas y asegurar la correcta aplicación de las leyes nacionales, asegurando los recursos humanos especializados y económicos para el logro de los objetivos

ARTICULO TRES.- (VIGENCIA). El presente Decreto Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.

SSS.
MSc. Regys Medina Paz
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO



Lic. Carlos Liborio Ortega Ramos
SECRETARIO
MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO

PLR
Abg. Fabriciano Vaca Flores
DIRECTOR MUNICIPAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Montero

C.cc/Arch
DMAJ/Srs